

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 009 2014-00899-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	SANDRA CRISTINA RESTREPO Y OTRA
DEMANDADO(S):	ESE HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGÀ Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE LA DEMANDA

Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaura **SANDRA CRISTINA RESTREPO GARCIA**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **MARÍA CAMILA CASTAÑEDA RESTREPO**, en contra de la **ESE HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGÀ, ESE HOSPITAL EL CARMEN DE AMALFI, SALUDCOOP y CORPORACION IPS CONFAMILIAR CAMACOL-CCODEN-**.

Notifíquese por estados a la **parte actora** el presente auto, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada** o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **al Ministerio Público**, en este caso al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y **a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado **No 41331000203 – o del Banco Agrario**, la suma de **SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$78.000.00)**. Para el efecto, cuenta con un término de **treinta (30) días** a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

Con la respuesta de la demanda la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA. Adicionalmente como se trata de una demanda de responsabilidad médica con la contestación de la demanda las entidades demandadas deberán adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción (parágrafo 1 artículo 175 ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA MEJIA MEJIA** portadora de la T.P. No. 163.227 del C. S. de la J., en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NVM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria